

RESOLUCIÓN No

0611 23 DIC 2025

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025, se otorgó concesión hídrica Subterránea, en beneficio del predio manzana (1) (área de cesión) de matrícula inmobiliaria No. 190-114860 ubicado en el Municipio de Valledupar, en cantidad de (3.0) litros/segundo a nombre de la SOCIEDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S.- SIVA SAS, con identificación tributaria No.900404948-6.

Que el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025 establece como obligación ***“Sembrar 325 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento”***.

Que mediante el Radicado No. 14098 del 16 de octubre de 2025, la SOCIEDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S.- SIVA SAS solicitó ***“Prórroga adicional de seis (6) meses más con el fin de cumplir con la obligación 15 del artículo tercero de la parte resolutive de la providencia Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025”***.

Que mediante Auto No. 157 del 22 de julio del 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Subterránea, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 21 de octubre de 2025 se registra lo siguiente:

(...)

“Revisada una a una las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025, se concluye que a la fecha el usuario SOCIEDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S.- SIVA SAS, cumple con todas las obligaciones. Se recomienda atender la solicitud de prórroga de compensación forestal solicitada mediante radicado No. 14098 del 16 de octubre de 2025, por lo cual se recomienda atender favorablemente la solicitud, permitiendo que el usuario ejecute las acciones pendientes y garantice el cumplimiento de la obligación”

(...)

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.



Continuación Resolución No 0611 del 23 DIC 2025 "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025"

2

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales **realizarán "las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"**. (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, para el cumplimiento del numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025, y en el sentido de conceder prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a SOCIEDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S.- SIVA SAS, con identificación tributaria No.900404948-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0611 del 23 DIC 2025 "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0071 del 17 de marzo de 2025"

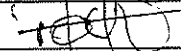
3

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 23 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGJA 044-2023